CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
12 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:34

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 885/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, Comisión de Trabajo) el **Proyecto de Ley 885/2021-CR,** presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso, a iniciativa de la Congresista María Grimaneza Acuña Peralta, mediante el cual se propone modificar el artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

En la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** semipresencial, celebrada el 23 de junio de 2023, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por **MAYORÍA**, el dictamen recaído en el **proyecto de ley 885/2021-CR** que, con texto sustitutorio, propone la ***Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).*** Votaron a favor los señores congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA (Con reserva), Waldemar José CERRÓN ROJAS, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES, Raúl HUAMÁN CORONADO (por el congresista Jorge Alberto Morante Figari). Se registro el voto en contra de los congresistas María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA. Se registró el voto en abstención de los congresistas Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Cruz María Zeta Chunga.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 885/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 885/2021-CR ingresó por trámite documentario el 3 de diciembre de 2021 y, con fecha 6 de diciembre de 2021 fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

I.2 Antecedentes parlamentarios

De la revisión de los archivos correspondientes a los períodos 2021-2026, 2020-2021, 2016-2020, 2011-2016, 2006-2011, 2001-2006 y 1995-2000, se observa que no se presentaron iniciativas legislativas afines a la materia abordada por el proyecto de ley 885/2021-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley 885/2021-CR contiene la siguiente fórmula legal, la cual consta de dos artículos y una disposición transitoria:

> **"Artículo 1.- Objeto de la ley**
>
> La presente Ley tiene por objeto establecer que el derecho a repetir el pago de las prestaciones recibidas por los asegurados cuando el empleador o entidad encargada del pago, opere a las 72 horas de producido el incumplimiento, siempre y cuando se paguen las multas e intereses determinados.
>
> **Artículo 2.- Modificación del artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)**
>
> Modifícase el numeral 14.7 del artículo 14 de la Ley 27056, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:
>
> *14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determine que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones*

otorgadas, ***salvo que el empleador o la entidad encargada del pago, regularice la aportación más los intereses y multa correspondiente en el plazo de 72 horas.***

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días reglamenta la presente Ley."

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social en Salud.
- Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA.
- Reglamento de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, aprobado por Decreto Supremo 002-99-TR.
- Reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley 26790, aprobado por Decreto Supremo 013-2019-TR.
- Resolución de Gerencia General Nro. 914-GG-ESSALUD-2021, que aprueba la Directiva de Gerencia General Nro. 8-GCSPE-ESSALUD-2021 sobre "Normas para el reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud".

III.2 Normativa internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Convenio Nro. 102 de la Organización Internacional del Trabajo, Norma Mínima de Seguridad Social.

- Observación General Nro. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el período anual de sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 885-2021-CR, mediante el cual se propone modificar el artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se enmarca dentro de los objetivos del Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el período anual de sesiones 2022-2023,

IV.2. Análisis técnico

Respecto del contenido constitucional del derecho a la seguridad social en salud

El derecho a la seguridad social es un derecho humano reconocido internacionalmente, que se encuentra regulado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

En el ámbito nacional, el artículo 7º de la Constitución Política reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La seguridad social se encuentra reconocida expresamente en la Carta Magna como en convenios internacionales con eficacia constitucional como el Convenio Nro. 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 885/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Constitución Política, se reconoce el derecho universal y progresivo de todas las personas a la seguridad social, para su debida protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. El artículo 11° señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

A nivel de normativa internacional el Estado peruano ha ratificado el Convenio Nro. 102 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, Norma Mínima de Seguridad Social, que reconoce y desarrolla el derecho a la seguridad social. Este convenio que tiene eficacia constitucional ha fijado objetivos mínimos por país; como son porcentajes mínimos de población protegida, niveles mínimos de prestaciones, y condiciones para acceder a ellas.

Estos objetivos, según el citado convenio, deberán de lograrse mediante la aplicación de los siguientes principios:

- Responsabilidad general del Estado (artículo 71, párrafo 3).
- Financiación colectiva de la seguridad social (artículo 71, párrafos 1 y 2).
- Garantía de las prestaciones definidas por el Estado (artículo 71, párrafo 3).
- Ajuste de las pensiones generadas (artículo 65, párrafo 10, y artículo 66, párrafo 8).
- Derecho de apelación en caso de denegatoria del derecho, calidad o cantidad (artículo 70).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en el caso Muelle Flores vs. Perú[1] respecto del carácter autónomo del derecho a la seguridad social; y siguiendo la Observación General Nro.19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, señala que los elementos fundamentales del derecho a la seguridad social son la disponibilidad, cobertura de riesgos, nivel suficiente, accesibilidad e interdependencia con otros derechos.

[1] Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Muelle Flores vs. Perú, dictada el 6 de marzo de 2019. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.

Acerca del carácter contributivo del Seguro Social de Salud

En el Perú, el sistema de seguridad social en salud para trabajadores dependientes es administrado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD; siendo un sistema contributivo cuyo aporte corresponde al empleador en razón de 9% de la remuneración asegurable. La cobertura otorgada por ESSALUD no incluye solamente la atención médica a los asegurados, sino que también comprende las prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales.

Ahora bien, para que el sistema de seguridad social se preserve en el tiempo y pueda beneficiar a la mayor cantidad de personas, es necesario que se garantice su sostenibilidad financiera. Es fundamental que los empleadores estén al día en el pago de sus contribuciones mensuales, puesto que con ellas se financian las prestaciones económicas y asistenciales a cargo de ESSALUD. Sin embargo, aun cuando los empleadores no se encuentren al día en el pago de sus aportes, los trabajadores no deben de ser afectados y deberán de contar con la atención y prestaciones pertinentes; correspondiendo que ESSALUD haga cobro del costo de las prestaciones otorgadas, repitiendo contra los empleadores morosos e incluso haciendo el cobro por la vía coactiva.

La Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud, dispone que la administración de las aportaciones al régimen contributivo de la seguridad social en salud se rige por el Código Tributario, de conformidad con la dispuesto por la Norma II del Título Preliminar de dicho código. La facultad de cobranza coactiva de las deudas al ESSALUD que no tengan naturaleza tributaria, como es el caso de las deudas por las prestaciones otorgadas, se regirá por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

En ese sentido, la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud establece que las prestaciones comprenden prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud; prestaciones de bienestar y promoción social; prestaciones en dinero (subsidios); y prestaciones por sepelio.

Respecto de la cobertura se dispone que los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente

basta que exista afiliación (artículo 10). Asimismo, señala que, cuando la entidad empleadora incumpla con la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, el IPSS (ahora ESSALUD) o la entidad prestadora de salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

En similar sentido, el artículo 36° del Reglamento de la Ley 26790, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA que regula el incumplimiento de aportes, señala que "cuando la entidad empleadora incumpla la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, el IPSS (ahora ESSALUD) o la entidad prestadora de salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquélla el reembolso del costo de las prestaciones brindadas".

Se señala adicionalmente que el IPSS (ahora ESSALUD) "ejerce la cobranza coactiva de los aportes impagos, recargos, reajustes, intereses y multas provenientes de su recaudación, así como el reembolso de las prestaciones brindadas a que se refiere el artículo 10º de la Ley 26790, a través de ejecutores designados para el efecto".

El Reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley 26790 (D.S. 013-2019-TR) señala que en caso se hayan pagado las prestaciones económicas a los asegurados regulares, sin que contarán con el número de aportaciones necesarias, ESSALUD dispondrá las acciones de reversión o reembolso de los gastos a la entidad empleadora, hasta por el monto de las prestaciones económicas pagadas (artículo 13).

Mediante Resolución de Gerencia General Nro. 914-GG-ESSALUD-2021 se aprobó la Directiva de Gerencia General Nro. 8-GCSPE-ESSALUD-2021 sobre "Normas para el reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", que complementa las normas antes mencionadas.

Respecto del equilibrio presupuestal del Seguro Social de Salud y la pertinencia de adecuar el alcance del beneficio de regularización

Como ha sido señalado previamente, la normativa vigente dispone que los asegurados al Seguro Social de Salud, contarán con el otorgamiento de las prestaciones aun cuando sus empleadores no tengan al día sus aportes; y que corresponderá a la

SUNAT efectuar la cobranza correspondiente a las deudas de carácter tributario, y al propio ESSALUD repetir por el costo de las prestaciones otorgadas.

ESSALUD, como institución que administra los recursos provenientes de las contribuciones de los empleadores, debe procurar su equilibrio presupuestal y financiero para garantizar el otorgamiento regular de prestaciones asistenciales y económicas a sus asegurados.

Sin embargo, tal como está formulado el proyecto de ley 885/2021-CR, como lo ha hecho notar el propio Seguro Social de Salud, podría generar desfinanciamiento en su presupuesto, pues en vez de promover el cumplimiento del pago de las contribuciones regulares, se estaría desincentivando el pago oportuno, al establecer una gracia de setenta y dos (72) horas a favor de los empleadores morosos. Bajo dicha propuesta, ESSALUD tendría que asumir el costo total de las prestaciones brindadas a los asegurados de las empresas deudoras, cargando innecesariamente a la institución con un pasivo por el que tendrían que responder los empleadores en función del costo de las prestaciones otorgadas.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 885/2021-CR señala que la cobranza coactiva por adeudos a ESSALUD *"termina siendo un abuso contra las pequeñas y medianas empresas, que no tienen sistemas sofisticados de contabilidad y pago de sus obligaciones pues su capacidad de costos no se lo permite y hace que se produzcan imprecisiones en las fechas de pago, y por un error de horas puede terminar con la imposición del pago del costo de la prestación, más intereses y multas"*.

Como se observa, aun cuando el proyecto utiliza como argumento para otorgar el beneficio de regularización de aportes, que existen empresas con reducida capacidad financiera y que no cuentan con sistemas sofisticados, en la propuesta de fórmula legal, se consideran como beneficiarias del plazo de regularización de 72 horas, a todas las empresas independientemente de su dimensión o características.

Para evitar el posible impacto adverso de una disposición legal como la propuesta y el desincentivo a realizar los aportes de manera oportuna, se considera un texto sustitutorio que focalice el plazo de regularización empresarial en beneficio de las pequeñas empresas y respecto de las atenciones de emergencia.

Es importante recordar que según la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, Decreto Legislativo 1086, los trabajadores de la microempresa comprendidos en esta norma, son afiliados al régimen especial semi contributivo de salud (a cargo del Seguro Integral de Salud - SIS), mientras que los trabajadores de la pequeña empresa son asegurados regulares de ESSALUD, debiendo los empleadores aportar la tasa correspondiente, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 26790, que asciende al 9% de la remuneración asegurable.

Así, considerando el espíritu del proyecto de ley y los fundamentos de su exposición de motivos, el texto sustitutorio recoge una propuesta intermedia que no afecta la recaudación de ESSALUD, y se aplica respecto de las atenciones de emergencia a los trabajadores de las pequeñas empresas, que son aquellas que tienen menos capacidad financiera y administrativa. No sería pertinente otorgar este beneficio a los trabajadores de las microempresas, porque les corresponde la afiliación al SIS en el régimen semicontributivo.

Los trabajadores de las pequeñas empresas comprendidos en el Decreto Legislativo 1086 y que en consecuencia se consideran asegurados regulares al Seguro Social de Salud, serían alrededor de 143 mil, tal como lo muestra el Anuario Estadístico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al año 2021[2].

Como es conocido, el nivel de informalidad laboral es mucho mayor en las pequeñas empresas, que en empresas de mayor dimensión; motivo por el cual, el beneficio de 72 horas para regularizar sus aportes, sin que proceda el cobro del costo de las prestaciones, debería estar focalizado en ellas. Estas empresas conforman el segmento empresarial que hace un mayor esfuerzo por asegurar a sus trabajadores a ESSALUD y por cumplir con sus aportes dentro de los plazos establecidos.

Respecto del alcance del beneficio que se propone sea dirigido a la cobertura de emergencias, la Directiva 010-GG-ESSALUD-2011, denominada "Normativa para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Emergencias y Urgencias del Seguro Social de Salud – ESSALUD" define a la emergencia como aquella "situación de inicio o aparición brusca que representa un riesgo vital o de función básica que necesita

[2] Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2021). Anuario estadístico sectorial. Oficina General de Estadística y Tecnologías de la información y comunicaciones. Oficina de Estadística. Lima. El Cuadro 21 muestra los trabajadores del sector privado por mes, según régimen de aseguramiento de salud.

asistencia médica (minutos) y que es objetivable, ya que la lesión puede progresar en severidad y producir complicaciones con alta probabilidad de muerte. Esta situación obliga a poner en marcha recursos y medios especiales para prevenir un desenlace fatal".

La Defensoría del Pueblo en su informe de adjuntía sobre "El Derecho a la Salud: Servicios de emergencia en los establecimientos de salud y el acceso a medicamentos"[3] ha destacado que la atención de emergencias es especialmente importante, debido a que la alteración de la salud se presenta de forma repentina e inesperada, poniendo en peligro inminente o grave riesgo la vida o integridad. Por ende, requiere atención y procedimientos médicos o quirúrgicos, sin que sea posible establecer condicionamientos o exigencias que dilaten su atención.

Por ello, teniendo en cuenta que en nuestro país las pequeñas empresas tienen un régimen laboral diferenciado, y cuentan con menos condiciones económicas y administrativas que la mediana y gran empresa, el beneficio del proyecto de ley 885/2021-CR para que las empresas puedan regularizar sus aportes sin que opere la cobranza coactiva, otorgando un plazo de regularización de 72 horas, debería estar focalizado en este segmento empresarial y respecto de las prestaciones de emergencia.

Es necesario, además, a partir de la constatación de las deficiencias existentes en los servicios de emergencia del Seguro Social de Salud, establecer el mandato expreso de que la atención en estos servicios sea otorgada de manera integral y oportuna. Es decir, que se cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el otorgamiento adecuado, en tiempo y calidad, de las prestaciones requeridas para atender la emergencia.

IV.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Comisión de Trabajo considera esta propuesta legislativa como necesaria pues tiene como finalidad que la atención de emergencias del Seguro Social de Salud se realice de manera integral y oportuna, a la vez que otorga un período de gracia de 72

[3] El Informe de Adjuntía No. 15-AAE/DP "El Derecho a la Salud: Servicios de emergencia en los establecimientos de salud y el acceso a medicamentos" de noviembre de 2016.

horas a las pequeñas empresas para regularizar sus aportes, luego de lo cual se aplica el régimen de cobranza correspondiente.

Asimismo, la presente iniciativa resulta viable, en tanto busca equilibrar una atención integral y oportuna, con facilidades al segmento empresarial con menos capacidad económica y administrativa, sin afectar el equilibrio presupuestal de ESSALUD.

Además, tiene una relación directa con las políticas del Acuerdo Nacional, es decir, con el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos; que proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática[4].

Así, la presente iniciativa legislativa de reforma se encuentra directamente vinculada con la política 13 referida al "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", la cual contiene el compromiso de asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud, en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones vulnerables. También incluye el compromiso de promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Se señala que, con este objetivo, entre otros aspectos, el Estado:

- potencia la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;
- desarrolla un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región;
- amplia y descentraliza, los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados;
- fortalece las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;

[4] Ver: http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/

- promueve el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes;
- desarrolla políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social;
- desarrolla una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.

Finalmente, esta medida es oportuna debido a que las debilidades existentes en los servicios de emergencia del Seguro Social de Salud requieren de medidas concretas que permitan una atención integral y oportuna, considerando a su vez facilidades para el segmento empresarial con menos recursos económicos y administrativos.

IV.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El presente texto sustitutorio del proyecto de ley no representa controversia con la Constitución Política del Estado o normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, establece la necesidad de que las atenciones de emergencia a cargo del Seguro Social de Salud se presten de manera oportuna e integral, a la vez que otorga un beneficio temporal de 72 horas para que las pequeñas empresas regularicen sus adeudos.

En ese sentido, se propone la modificación del numeral 14.7 del artículo 14 de la Ley 27056, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Modificaciones a la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 14.- Pago de aportaciones [...] 14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del	Artículo 14.- Pago de aportaciones [...] 14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del

pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas.	pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas. **En caso se requiera atención de emergencia, ESSALUD debe otorgar las prestaciones correspondientes de manera integral y oportuna. El empleador de la pequeña empresa que tenga aportaciones adeudadas podrá regularizar el pago de dichas aportaciones más los intereses y multas correspondientes, en un plazo de setenta y dos horas. Vencido este plazo, ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador por las prestaciones otorgadas.**

IV.5 Análisis de las opiniones e información solicitada

La Comisión de Trabajo, el 7 de febrero de 2023, solicitó opinión a 13 entidades y organizaciones, conforme el siguiente detalle:

Nº	Entidad/Organizaciones	Nº de oficio	Rpta
1	Federación Médica del Perú	00903-2021-2022/CTSS-CR	No
2	ESSALUD	00904-2021-2022/CTSS-CR 1184-2022-2023/CTSS-CR	**No es viable**
3	CONFIEP	1176-2022-2023-CTSS/P-CR	No
4	MTPE	1183-2022-2023-CTSS/P-CR	**No es viable**
5	MEF	1182-2022-2023-CTSS/P-CR	No
6	CTP	1181-2022-2023-CTSS/P-CR	No
7	CUT	1180-2022-2023-CTSS/P-CR	No
8	CGTP	1179-2022-2023-CTSS/P-CR	No
9	CATP	1178-2022-2023-CTSS/P-CR	No
10	Cámara de Comercio de Lima	1177-2022-2023-CTSS/P-CR	No

11	SERVIR	1175-2022-2023-CTSS/P-CR	No competente
12	Presidencia del Consejo de Ministros	1174-2022-2023-CTSS/P-CR	No competente

Al respecto, precisamos que, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido respuestas por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE; el Seguro Social de Salud; Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. En virtud de ello, procedemos a indicar la posición institucional recibida.

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: A través del Oficio 0663-2022-MTPE/1 de fecha 2 de junio de 2022, dicho sector nos remite el Informe 0427-2022-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluyen que el proyecto de ley **no es viable**, pues vulnera la intangibilidad de los fondos de la seguridad social en salud y la sostenibilidad financiera del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

- Seguro Social de Salud: A través del Oficio 102-SG-ESSALUD-2022, que traslada el Memorando 181-GG-ESSALUD-2022, la Nota 080-GCAJ-ESSALUD-2022 y el Informe 35-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) manifiesta su opinión en contra de la iniciativa legislativa por considerar que genera incentivos para el incumplimiento de las contribuciones mensuales por parte de los empleadores. Además, manifiesta que la iniciativa legislativa vulnera el principio de solidaridad del sistema y no considera un adecuado análisis costo-beneficio. Por tanto, concluye que el proyecto de ley **no es viable**.

- Presidencia del Consejo de Ministros: A través del Informe D000071-2022-PCM-OGAJ de fecha 18 de enero de 2022, PCM señala que el contenido del proyecto de ley no está dentro del alcance de sus competencias y sin pronunciarse sobre el mismo recomienda derivarlo a las entidades correspondientes.

- Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR: A través del Oficio 000111-2022-SERVIR-PE de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual se remite

el Informe 000041-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico 000162-2022-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en los que se precisa que el contenido del proyecto de ley no se encuentra dentro de los alcances del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a cargo de SERVIR, por lo que se recomienda derivar la iniciativa legislativa a ESSALUD y SUNAT.

Respecto de estas opiniones recibidas que manifiestan su preocupación por la sostenibilidad financiera y la posible afectación del principio de solidaridad, propios de la seguridad social; esta Comisión considera que con el texto sustitutorio quedan levantadas, debido a que no se trataría de un beneficio para todas las empresas y respecto de todas las prestaciones, sino que estaría focalizado en la pequeña empresa y respecto de la cobertura de los casos de emergencia.

IV.6 Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, y considerando lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS, tenemos que:

- Con relación a los beneficios de la presente norma, los ciudadanos beneficiados serán los trabajadores asegurados por las pequeñas empresas (y sus derechohabientes, de ser el caso) que requieran de los servicios de emergencia del Seguro Social de Salud, en tanto se incorpora un mandato expreso de otorgar atención integral y oportuna. Desde la perspectiva del sector empleador, el público objetivo beneficiado con el período de gracia para regularizar adeudos son las empresas acogidas al régimen MYPE, en la categoría de pequeña empresa.

- Con relación al costo de la presente iniciativa legislativa, al focalizarse el alcance del beneficio de regularización en la pequeña empresa y respecto de las atenciones de emergencia, consideramos que no se generará un desincentivo para el cumplimiento de los aportes regulares. Por el contrario, en el caso de las pequeñas empresas morosas, el beneficio de regularización permitirá recaudar recursos de manera más rápida y efectiva, en un plazo de 72 horas.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del **proyecto de ley 885-2021/CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO:**

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), PARA OTORGAR ATENCIÓN INTEGRAL Y OPORTUNA EN CASOS DE EMERGENCIA

"Artículo único. - Modificación del párrafo 14.7 del artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Se modifica el párrafo 14.7 del artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en los siguientes términos:

> *14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas.*
>
> ***En caso se requiera atención de emergencia, ESSALUD debe otorgar las prestaciones correspondientes de manera integral y oportuna. El empleador de la pequeña empresa que tenga aportaciones adeudadas, podrá regularizar el pago de dichas aportaciones más los intereses y multas correspondientes, en un plazo de setenta y dos horas. Vencido este plazo, ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador por las prestaciones otorgadas.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación de norma reglamentaria
El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley, adecúa el Reglamento de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, aprobado por Decreto Supremo 002-99-TR.

SEGUNDA. - Difusión de la obligación de efectuar la declaración y pago oportuno e íntegro de las aportaciones a ESSALUD

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realiza campañas de difusión sobre la importancia de cumplir con la declaración y pago oportuno e íntegro de las aportaciones a ESSALUD, así como de los alcances de la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 23 de junio de 2023

SIGRID BAZÁN NARRO
Presidenta

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 11:42:15-0500

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Secretaria

Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 15:49:52-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 14:45:48-0500

Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 09:21:53-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 14:46:05-0500

Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 15:35:07-0500

Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 12:19:42-0500

Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 14:17:22-0500

Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 15:23:46-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 **de** setiembre **de** 2023

Al orden del día

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 885/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 17:18:27-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 10:12:15-0500

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período de Sesiones 2022-2023

Martes, 23 de junio de 2023
Sesión semipresencial realizada en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio del Congreso de la República, y virtualmente, por el medio tecnológico Ms Teams.

Siendo las quince horas con dieciocho minutos del martes veintitrés de junio de dos mil veintitrés se reunieron, en la sala virtual del medio tecnológico MS TEAMS y, presencialmente, en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio del Congreso de la República, bajo la PRESIDENCIA de la congresista Sigrid BAZÁN NARRO, los congresistas titulares Miguel CICCIA VÁSQUEZ, vicepresidente; Lucinda VÁSQUEZ VELA, secretaria, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Edgar TELLO MONTES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ y Cruz ZETA CHUNGA, y los congresistas accesitarios Alex Antonio PAREDES GONZALES y Raúl HUAMÁN CORONADO. Con el pedido de licencia de los congresistas José Alberto ARRIOLA TUEROS y Norma Martina YARROW LUMBRERAS, y la inasistencia justificada de los congresistas Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN y Jorge Alberto MORANTE FIGARI.

Verificado el quórum reglamentario por el secretario técnico dio inicio a la décima primera sesión extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante CTSS).

1. APROBACIÓN DE ACTA

La PRESIDENTA sometió a consulta el acta de la vigésima sesión ordinaria[1], realizada el trece de junio de dos mil veintitrés. No habiendo observaciones, el acta fue aprobada.

2. ORDEN DEL DÍA

2.1 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4481/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4481/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud,

[1] Ver Acta 20º SO en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/20_acta_vigesima_ordinaria_ctss_13_jun_2023.pdf

para ampliar la cobertura a los hijos solteros mayores de edad que realizan estudios de formación profesional o técnica.[2]

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participó el congresista Miguel CICCIA VÁSQUEZ, en su calidad de autor del Proyecto de Ley dictaminado.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, el que fue APROBADO POR MAYORÍA, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA (con reservas), Waldemar José CERRÓN ROJAS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA. Los votos en contra de los congresistas María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA. Y el voto en abstención del congresista Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO.

2.2 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 885/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 885/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).[3]

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participaron los congresistas José María BALCÁZAR ZELADA e Isabel CORTÉZ AGUIRRE.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, el que fue APROBADO POR MAYORÍA, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA (con reservas), Waldemar José CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES y Raúl HUAMÁN CORONADO. Los votos en contra de los congresistas María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ y Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Y el voto en abstención de los congresistas Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Cruz ZETA CHUNGA.

---

[2] Ver Predictamen 4481/2022-CR en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl4481.pdf
[3] Ver Predictamen 885/2021-CR en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl885.pdf

2.3 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4594/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 854, Ley de Jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, respecto a las jornadas atípicas de trabajo y el trabajo en sobretiempo.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4594/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 854, Ley de Jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, respecto a las jornadas atípicas de trabajo y el trabajo en sobretiempo.[4]

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participó el congresista José María BALCÁZAR ZELADA.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, que fue APROBADO POR MAYORÍA, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES, Raúl HUAMÁN CORONADO y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. Los votos en contra de los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Adriana TUDELA GUTIÉRREZ y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA.

Se deja constancia del voto en abstención de la congresista Cruz ZETA CHUNGA (emitido luego de cerrada la votación).

2.4 Debate y votación del predictamen en insistencia recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos (Proyecto de Ley 3073/2022-CR).

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen en insistencia recaído en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos, originado en el Proyecto de Ley 3073/2022-CR.[5]

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participó el congresista Alex Antonio PAREDES GONZALES.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen en insistencia elaborado, que fue APROBADO POR UNANIMIDAD, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Adriana TUDELA GUTIÉRREZ, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ,

[4] Ver Predictamen 4594/2022-CR en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl4594.pdf
[5] Ver Predictamen en insistencia sobre las observaciones a la Autógrafa de Ley observada PL 3073/2022-CR en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl3073.pdf

Lucinda VÁSQUEZ VELA, José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES, Raúl HUAMÁN CORONADO, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA.

Asimismo, en esta estación la PRESIDENTA dio la bienvenida y saludó la presencia en el Hemiciclo a los representantes y alumnos de la carrera de Comunicaciones e Imagen Empresarial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

2.5 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4505/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el derecho a un día de licencia compensable por dismenorrea para trabajadoras del sector público y sector privado.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4505/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el derecho a un día de licencia compensable por dismenorrea para trabajadoras del sector público y sector privado.[6]

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones. Participó la congresista Jhakeline Katy UGARTE MAMANI, en su calidad de autora de la iniciativa presentada, quien brindo mayores detalles de los beneficios de la norma propuesta y su apoyo al texto elaborado por la CTSS.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado el que fue APROBADO POR MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES, Raúl HUAMÁN CORONADO y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. Los votos en contra de los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ y Adriana TUDELA GUTIÉRREZ. Y los votos en abstención de los congresistas Waldemar CERRÓN ROJAS, María del Carmen ALVA PRIETO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA.

Se deja constancia del voto a favor del congresista José María BALCÁZAR ZELADA y, asimismo, se deja constancia del cambio de voto del congresista Waldemar CERRÓN ROJAS de voto en abstención por voto a favor.

2.6 Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4294/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, para reformar las modalidades de contratación temporal.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4294/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que

[6] Ver Predictamen sobre Autógrafa de Ley observada PL 4505/2022-CR en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl4505.pdf

modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, para reformar las modalidades de contratación temporal.[7]

Asimismo, señaló que se ha recibido la propuesta de un texto sustitutorio, remitido por la congresista Isabel CORTÉZ AGUIRRE, a fin de incluir en la modificación del artículo 119, el siguiente texto:

> *"**Artículo 119. Cumplido el periodo de prueba el trabajador adquiere el derecho a no ser despedido sin causa justificada.** Si el empleador vencido el período de prueba resolviera arbitrariamente el contrato, **salvo en los casos de nulidad de despido**, debe abonar al trabajador **una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual** por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones."*

LA PRESIDENTA señaló que este texto de modificación del artículo 119 es compatible con las modificaciones propuestas por el dictamen elaborado por la CTSS, por lo que se incluirá en el texto final.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, con cargo a redacción, el que fue APROBADO POR MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. Los votos en contra de los congresistas Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Cruz ZETA CHUNGA, Raúl HUAMÁN CORONADO y Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Y los votos en abstención de los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ y José María BALCÁZAR ZELADA.

2.7 Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3775/2022-CR, 4071/2022-CR y 4608/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para precisar la causal de despido por rendimiento deficiente.

La PRESIDENTA informó que en la décimo séptima sesión ordinaria se debatió el predictamen bajo debate pero, por acuerdo de la comisión se pasó a un cuarto intermedio para mayor estudio de la propuesta. Asimismo, señaló que, dada la afinidad y conexidad por la materia, se acumuló en el presente predictamen el Proyecto de Ley 4608/2022-CR, de autoría del congresista Jaime QUITO SARMIENTO. Por ello, y luego del estudio correspondiente en el cuarto intermedio, la CTSS presenta un nuevo texto sustitutorio que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para precisar la causal de despido por rendimiento deficiente.[8]

---

[7] Ver Predictamen 4294/2022-CR en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl4294.pdf
[8] Ver Predictamen 5156/2022-CR y 4074/2022-CR en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/11a_se/predictamen_pl3775_4071.pdf

Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas u observaciones.

No habiendo intervenciones, la PRESIDENTA puso en votación el predictamen elaborado, que fue APROBADO POR MAYORÍA, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Edgar TELLO MONTES y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. Los votos en contra de los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Cruz ZETA CHUNGA, Raúl HUAMÁN CORONADO y Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Y el voto en abstención del congresista José María BALCÁZAR ZELADA.

2.8 Reconsideración a la votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5156/2022-CR y 4074/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo y el Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, respecto a la suspensión perfecta de labores.

La PRESIDENTA informó que luego de finalizada la vigésima sesión ordinaria, el congresista Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS presentó reconsideración a la votación de predictamen aprobado recaído en los Proyectos de Ley 5156/2022-CR y 4074/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo y el Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, respecto a la suspensión perfecta de labores.

La PRESIDENTA sometió a votación la reconsideración planteada.

Votaron a favor de la reconsideración los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Raúl HUAMÁN CORONADO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Edgar TELLO MONTES y Cruz ZETA CHUNGA.

Votaron en contra de la reconsideración los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE.

Y votó en abstención el congresista José María BALCÁZAR ZELADA.

La reconsideración requería de doce (12) votos conforme al Reglamento del Congreso, por lo que no alcanzó la votación necesaria para ser aprobada.

2.9. Reconsideración presentada por la congresista María del Carmen ALVA PRIETO sobre la votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3775/2022-CR, 4071/2022-CR y 4608/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para precisar la causal de despido por rendimiento deficiente.

La PRESIDENTA puso en votación la reconsideración formulada por la congresista María del Carmen ALVA PRIETO sobre la votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3775/2022-CR, 4071/2022-CR y 4608/2022-CR, aprobados en el acápite 2.7 de la presente acta.

Votaron a favor de la reconsideración los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Raúl HUAMÁN CORONADO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Cruz ZETA CHUNGA.

Votaron en contra de la reconsideración los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Lucinda VÁSQUEZ VELA, Waldemar CERRÓN ROJAS, Raúl DOROTEO CARBAJO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Edgar TELLO MONTES, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE. No hubo votos en abstención.

La reconsideración requería de doce (12) votos conforme al Reglamento del Congreso, por lo que no alcanzó la votación necesaria para ser aprobada.

3. CIERRE DE SESIÓN

No habiendo más puntos en agenda, la PRESIDENTA informó sobre las labores realizadas por la CTSS en su función legislativa, de representación y de control político y fiscalización, audiencias descentralizadas y sesiones ordinarias y extraordinarias, señalando que las cifras y balance serán detalladas en el respectivo Informe de Gestión 2022-2023, el cual se remitirá a los despachos de los congresistas y se publicará en la página web de la CTSS.

Finalmente, sometió a consideración de los congresistas la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura, lo que fue aprobado sin observaciones, y finalizó la sesión siendo las diecisiete horas con dos minutos.

La transcripción magnetofónica forma parte de la presente acta.

SIGRID BAZÁN NARRO
Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Secretaria

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 11:50:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 16:12:59-0500